



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Dos de Julio de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ALIX MARIA VARGAS AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.420.063**, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del 08 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de **ALIX MARIA VARGAS AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.420.063, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N. 060466100009429:

1. Por la suma de **\$8.500.000.00**, correspondiente al capital.
2. Por la suma de **\$1.346.501.00**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado y liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día 18 de enero de 2018 hasta el día 18 de julio de 2018.
3. Por los intereses moratorios que se generen desde el día 19 de julio de 2018, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



4. Por el valor de **\$54.990.00**, correspondiente a otros conceptos estipulado en el pagaré.

El día 11 de Junio de 2021 quedó notificada por aviso la señora **ALIX MARIA VARGAS AGUILAR**, a la dirección aportada como última, en atención que fue recibida el día 10 del mismo mes y año, y en la que efectivamente se recibió el mismo, esto es FINCA LAS HERNÁNDEZ, VEREDA JUNÍN, del municipio de El Peñón (S), el mandamiento de pago de fecha 08 de Agosto de 2019, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. En consecuencia, se observa que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ALIX MARIA VARGAS AGUILAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.420.063**, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 800037800-8**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00156-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **06 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **036.**

SAYDEE CHACÓN QUIROGA
SECRETARIA AD-HOC.